EST-VCT-GIAM-072

ESTADO No. 072

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 27 de abril de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	**FF8-102**	**DORA ADRIANA REYES MARTÍNEZ, GÓMEZ BLANDÓN S.A.S.**	**21/04/2022**	**GSC-ZC N.º 646**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FF8-102 se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009031, allegada mediante radicado 47544-0 del 25 de marzo del 2022, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 05 de mayo del 2022 por un monto asegurado de $ 263.520.306, toda vez que se encuentra bien constituida y firmada; evaluada mediante número de tarea 9680916 en la plataforma de Anna Minería. 2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBON correspondientes a los trimestres I del año 2018, I trimestre del año 2020 y II trimestre del año 2021 toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el titular. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, diligenciado mediante Número de evento 332086 y radicado 46440-0 del 15 de marzo del 2022, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC-ZC N° 000401 del 08 de abril de 2022. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, diligenciado mediante Número de evento 332090 y radicado 46441-0 del 16 de marzo del 2022, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC-ZC N° 000401 del 08 de abril de 2022. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, diligenciado mediante Número de evento 332092 y radicado 46442-0 del 16 de marzo del 2022, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC-ZC N° 000401 del 08 de abril de 2022. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, diligenciado mediante Número de evento 332094 y radicado 46443-0 del 16 de marzo del 2022, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC-ZC N° 000401 del 08 de abril de 2022. Presentar los Formularios Para La Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y IV trimestre del año 2021 I trimestre de 2022, junto con el respectivo recibo de pagos; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago si hubiese. Presentar el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al

					proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000401 del 08 de abril de 2022. 4. Informar al titular que el plan de gestión social allegado mediante radicado no. 20211001410112 del 14 de septiembre del 2021 será evaluado de manera independiente al presente concepto técnico y será notificado mediante un acto administrativo independiente. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta

					punible señalada en el Código Penal. 6. Informar a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101009031 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto, para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**FKG-091**	**ALFREDO PÁEZ LOZANO**	**21/04/2022**	**GSC-ZC N.º 647**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero. FKG-091, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas junto con los respectivos soportes de pago, correspondientes al trimestre I y III del año 2018; trimestre III y IV del año 2020 y trimestre III del año 2021. 2. **APROBAR** el pago por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($2.777.756), por concepto de visita de fiscalización al área del título minero, cancelado mediante el comprobante pago No. 50100378 el día 26 noviembre de 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2012, según las inconsistencias presentadas y que se relacionan en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000409 del 12 de abril de 2022 con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente a los periodos de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 diligenciados a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, según las inconsistencias presentadas y que se relacionan en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000409 del 12 de abril de 2022. Para lo cual se

					concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la renovación de la póliza minero ambiental, correspondiente a la etapa de Explotación por un valor a asegurar de OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($80.360.700), con vigencia anual y firmada por el tomador, de conformidad a las indicaciones dada en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000409 del 12 de abril de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para junto con los respectivos soportes de pago, correspondientes al trimestre IV de 2021 y I trimestre de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020,

					fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. GSC-ZC 000409 del 12 de abril de 2022. 4. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico No. GSC-ZC 000409 del 12 de abril de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, respecto de la inscripción de la cesión de derechos dentro del contrato de concesión (L 685) No. FKG-091, a favor de la sociedad TRANSPORTES GARCIA HORTUA S.A.S, de conformidad con lo establecido en la Resolución 210-4683 del 23 de febrero de 2022. Así mismo informar, que se encuentra sin constancia de ejecutoria la Resolución VCT 321 del 30 de abril de 2021, notificada electrónicamente con radicado No. 20212120756001 del 20 de mayo de 2021 con consecutivo de notificación CNE-1505, por medio de la cual se decretó el desistimiento de una solicitud de cesión de derechos y obligaciones dentro del contrato de concesión FKG-091 presentada mediante radicado No. 20195500939862. 6. Informar al titular que no puede sobrepasar la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (30.000 m3), teniendo en cuenta que en el instrumento ambiental se aprobó un volumen superior. 7. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**13188**	**INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CERRO LTDA**	**21/04/2022**	**GSC-ZC N.º 648**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13188, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: Allegar a través del

					Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – ANNA MINERÍA, las correcciones y/o ajustes a la Póliza Minero Ambiental No. 114310100951, expedida por Seguros S.A, con vigencia del 18 de enero del 2022 al 18 de enero de 2023, allegada con radicado No 40415-0 del 21 de enero de 2022, teniendo en cuenta las consideraciones indicadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000407 del 12 de abril de 2022. Allegar al expediente Copia de la Resolución No 0059 del 16 de enero de 2015, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, estableció y ordenó el cumplimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, lo anterior, teniendo en cuenta que no se visualiza en el expediente su presentación. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – ANNA MINERÍA, los ajustes y/o correcciones del Formato Básico Minero Anual 2021, allegada con radicado No 42984-0 del 12 de febrero de 2022, teniendo en cuenta las consideraciones dadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000407 del 12 de abril de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS correspondiente a los trimestres II del año 2021, con su respectivo soporte de pago si a ello diera lugar y se recomienda que se presente de manera unificada (Que incluya la información de Recebo y Arena, minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras - PTO). La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS correspondiente a los trimestres III del año 2021, con su respectivo soporte de pago si a ello diera lugar y se recomienda que se presente de manera unificada (Que incluya la información de Recebo y Arena, minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras - PTO). La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arenas y Recebo correspondiente a los trimestres IV de 2021 y I de 2022, con su respectivo soporte de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de

					fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000407 del 12 de abril de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: Se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2019 refrendado con radicado No.12937-0 de fecha 16 de septiembre de 2020, y se recomendó: *NO APROBAR dado que presenta las siguientes inconsistencias: En el ítem identificación del título: la fecha de inscripción y fecha de expiración no coincide con la RNM. Ítem B4 en reservas del mineral de arenas no coincide con lo establecido en el PTO aprobado mediante Auto SFOM 200 de 2006 ya que estas son de 443.144 metros cúbicos y se reporta una cantidad para el año 2019 de 872.471, por lo cual se requiere la revisión y ajuste para los minerales de arenas y recebo. Ítem C.1. Producción: El titular debe aclarar por qué la producción anual declarada, No coincide con el instrumento técnico aprobado de 180.00 metros cúbicos de recebo y 60.000 metros cúbicos de arena, ya que se reporta una producción de 14.164 metros cúbicos de arenas y 333.448 metros cúbicos de Recebo.* Se evaluó el Formato Básico Minero Anual 2020 refrendado con radicado No 20301-0 de fecha 01 de abril y se recomendó: *NO APROBAR dado que presenta las siguientes inconsistencias: En el ítem identificación del título: la fecha de inscripción y fecha de expiración no coincide con la RNM.*

					Ítem B4 en reservas del mineral de arenas no coincide con lo establecido en el PTO aprobado mediante Auto SFOM 200 de 2006 ya que estas son de 443.144 metros cúbicos y se reporta una cantidad para el año 2020 de 852.953, por lo cual se requiere la revisión y ajuste para los minerales de arenas y recebo. Ítem C.1. Producción: El titular debe aclarar por qué la producción anual declarada, No coincide con el instrumento técnico aprobado de 180.00 metros cúbicos de recebo y 60.000 metros cúbicos de arena, ya que se reporta una producción de 19.518 metros cúbicos de arenas y 293.280 metros cúbicos de Recebo. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 5. Informar a la sociedad titular que la información allegada con radicado No 20211001409622 del 14 de septiembre de 2021, dando respuesta a los requerimientos efectuados mediante el Auto GSC-ZC No. 1314 del 05 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 132 del 10 de agosto de 2021, será objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización estipulada para el título minero. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 1205 del 9 de julio de 2021, notificado por estado jurídico 114 del 14 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que de acuerdo a la revisión realizada en el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, al momento de la elaboración del concepto técnico GSC-ZC No. 000407 del 12 de abril de 2022, se observa que el área del Contrato de Concesión No. 13188, se superpone totalmente con ÁREA NO APTA PARA LA MINERÍA EN LA SABANA DE BOGOTÁ y presenta superposición parcial con RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENTA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ – VIGENTE DESDE 12/02/2014 – RESOLUCION MADS 0138 DEL 31/01/2014. 8. Informar a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 114310100951 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones",* por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de

					las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
REGISTRO MINERO DE CANTERA	**052**	**FRANCISCO ALFREDO PRIETO NIETO, CARLOS ANDRÉS PRIETO NIETO, MARTHA ADRIANA PRIETO NIETO, CLAUDIA VICTORIA PRIETO NIETO, MARÍA CRISTINA PRIETO NIETO Y JAVIER RICARDO PRIETO NIETO**	**21/04/2022**	**GSC-ZC N.º 649**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 052, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS y RECEBO correspondientes a los trimestres I del año 2020 y II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2021 allegado mediante número de evento 319881 y radicado 42986-0 del 12 de febrero del 2022; dado a que presenta la siguiente inconsistencia: En el Ítems B4. Reservas: No hay coherencia frente a lo indicado en las reservas probadas para los minerales de (ARENA y RECEBO), que se indicaron en el Formato Básico Minero Anual del año 2020 las cuales fueron (Reservas probadas Arena 1.256.200 metros cúbicos) y (Reservas probadas Recebo 120.000 metros cúbicos); toda vez que al revisar los datos diligenciados en el FBM anual del año 2021 las cuales fueron (Reservas probadas Arena 1.220.570 metros cúbicos) y (Reservas probadas Recebo 380.000 metros cúbicos) lo cual no es coherente toda vez que las reservas probadas de arena no pueden ser superior a las indicadas en el Formato Básico Minero Anual del año 2020 toda vez que se presentó una explotación de recebo por 137.774 metros cúbicos y según el FBM del 2020 solo tenía reservas probadas por 120.000 metros cúbicos. Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENA por 9.342 metros cúbicos y RECEBO por 34.572 metros cúbicos, correspondientes al II trimestre al año 2021 y para el mineral de ARENA por 7.302 metros cúbicos y RECEBO por 31.859 metros cúbicos, correspondientes al IV trimestre al año 2021 junto con el comprobante de pago más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago; toda vez que no reposan dentro del expediente y fueron reportados en el Formato Básico minero anual del año 2021. Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENA por 7.302 metros cúbicos y RECEBO por 31.859 metros cúbicos, correspondientes al IV trimestre al año 2021 junto con el

					comprobante de pago más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago; toda vez que no reposan dentro del expediente y fueron reportados en el Formato Básico minero anual del año 2021. ? Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre al año 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000344 del 23 de marzo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001111 del 16 de junio del 2021, notificado por estado jurídico No. 097 del 18 de junio del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a los titulares que debe de

					realizar el ajuste al programa de trabajos y obra PTO aprobado toda vez que la producción reportada durante los últimos años oscila entre 150.000 y 200.000 metros cúbicos entre (ARENA y RECEBO); lo cual supera lo aprobado que son 30.000 m3 de Recebo y 65.000 m3 de Arenas. 6. Informar a los titulares que ajuste los valores de reservas aprobadas, teniendo en cuenta lo que se indicó en el PTO aprobado por la autoridad minera y considerando la producción desde que se inició la explotación de dichas reservas, se debe de realizar la respectiva deducción, para así mismo indicar si el título todavía cuenta con reservas hasta el año 2021. 7. Informar al titular que mediante la plataforma sistema integral de gestión ANNA MINERIA, se realizaron las siguientes evaluaciones: • Mediante tarea No. 8548192 del 22 de noviembre de 2021, se evaluó el Formato Básico Minero Anual del 2016 allegado por medio de No de evento 256185 y número de radicado 28800-0 del 06 julio 2021, y Se recomienda: *NO APROBAR el Formato Básico Minero anual 2016 y se recomienda REQUERIR al titular a fin de que presente la corrección de este, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: 1. Corregir el ítem de Información del título en cuanto a los minerales otorgados, e indicar los minerales autorizados en el PTO por la autoridad minera, es decir Arena y Recebo. 2. Corregir los ítems B.4, C.1, C.2 en cuanto a los minerales reportado, indicando únicamente arena y recebo. 3. Corregir el ítem B.4 Reservas, ajustando los valores de reservas probadas, teniendo en cuenta lo que se indicó en el PTO aprobado por la autoridad minera y considerando la producción desde que se inició la explotación de dichas reservas. 4. En el ítem C.1 Producción en Bruto, se debe indicar la producción para arena y recebo de acuerdo a lo declarado en regalías para el año reportado. 5. revisar y corregir si es necesario el ítem C.2 Ventas en cuanto a lo reportado en ventas para el mineral arenas, ya que no coincide con declarado en regalías para ese año. 6. revisar y corregir el ítem E. Empleo, numeral 3. Género, ya que la suma de hombres y mujeres debe ser igual al número total de empleos, es decir 13. 7. Se recomienda corregir el anexo del literal L, Si bien es cierto el plano adjunto está en formato shp y en el sistema de coordenadas magna sirgas, está compuesto por un solo archivo shape, tipo línea, que no cuenta con ningún dato en la tabla de atributos. Se recomienda separar las representaciones gráficas en archivos shapes individuales de tal manera que al cargarlos en el software de visualización se puede interactuar con ellos y permita una mejor interpretación de la información entregada.* • Mediante tarea No. 8548118 del 22 de noviembre de 2021, se evaluó el Formato Básico Minero Anual del 2016 allegado por medio de No de evento 256343 y número de radicado 28833-0 del 07 julio 2021, y Se recomienda: *NO APROBAR el Formato Básico Minero anual 2016 y se recomienda REQUERIR al titular a fin de que presente la corrección de este, teniendo en cuenta*

					las siguientes observaciones: 1. Corregir el ítem de Información del título en cuanto a los minerales otorgados, e indicar los minerales autorizados en el PTO por la autoridad minera, es decir Arena y Recebo. 2. Corregir los ítems B.4, C.1, C.2 en cuanto a los minerales reportado, indicando únicamente arena y recebo. 3. Corregir el ítem B.4 Reservas, ajustando los valores de reservas probadas, teniendo en cuenta lo que se indicó en el PTO aprobado por la autoridad minera y considerando la producción desde que se inició la explotación de dichas reservas. 4. Se recomienda corregir el anexo del literal L, Si bien es cierto el plano adjunto está en formato shp y en el sistema de coordenadas magna sirgas, está compuesto por un solo archivo shape, tipo línea, que no cuenta con ningún dato en la tabla de atributos. Se recomienda separar las representaciones gráficas en archivos shapes individuales de tal manera que al cargarlos en el software de visualización se puede interactuar con ellos y permita una mejor interpretación de la información entregada. • Mediante tarea No. 7610284 del 18 de agosto de 2021, se evaluó el Formato Básico Minero Anual del 2019 allegado por medio de No de evento 163159 y número de radicado 13067-0 del 17/SEP/2020, y se recomendó Se recomienda: *NO APROBAR el Formato Básico Minero anual 2019 y se recomienda REQUERIR al titular a fin de que presente la corrección de este, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: 1. Corregir los ítems B.4, C.1, C.2 en cuanto a los minerales reportado, indicando únicamente arena y recebo. 2. Corregir el ítem B.4 Reservas, ajustando los valores de reservas probadas, teniendo en cuenta lo que se indicó en el PTO aprobado por la autoridad minera y considerando la producción desde que se inició la explotación de dichas reservas. 3. Corregir el ítem C.1 Producción en Bruto, producción IV trimestre ya que no concuerda con lo declarado en regalías. Se observa una diferencia de 1218 m3 para el mineral recebo y 20503 m3 para el mineral arenas, siendo en ambos casos, mayor lo declarado en regalías. 4. Corregir el ítem C.2 Ventas, en cuanto al valor indicado en ventas para arenas y recebo de acuerdo a los ajustes que se hagan en el literal C.1. 5. Revisar y Corregir el ítem G. Costos y Consumos de la Operación mineral, Costos, literal b. Regalías. Ya que el valor allí consignado no concuerda con lo pagado para el año 2019 por concepto de regalías.* • Mediante tarea No. 7610602 del 18 de agosto de 2021, se evaluó el Formato Básico Minero Anual del 2020 allegado por medio de No de evento 197269 y número de radicado 19988-0 del 08 FEBRERO 2021, y se recomendó Se recomienda: *NO APROBAR el Formato Básico Minero anual 2020 y se recomienda REQUERIR al titular a fin de que presente la corrección de este, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: 1. Corregir el ítem de Información del título en cuanto a los minerales otorgados, e indicar los minerales autorizados en el PTO por la autoridad minera, es decir Arena y Recebo. 2. Corregir los ítems B.4, C.1, C.2 en cuanto a los*

					minerales reportado, indicando únicamente arena y recebo. 3. Corregir el ítem B.4 Reservas, ajustando los valores de reservas probadas, teniendo en cuenta lo que se indicó en el PTO aprobado por la autoridad minera y considerando la producción desde que se inició la explotación de dichas reservas. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través del sistema integral de gestión ANNA MINERIA, mediante actos administrativos separados. 8. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana minería presenten la actualización del documento técnico PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**GKT-08211X**	**HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMIREZ, MAURICIO ANDRES TRISTANCHO ORTIZ, WILLIAN MONTOYA BERMUDEZ**	**21/04/2022**	**GSC-ZC N.º 650**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GKT-08211X, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: Presentar a través de la plataforma del Sistema de Integral de Gestión Minera AnnA Minería la póliza minero ambiental No. 63-43-101001053, allegada mediante radicado No. radicado No. 20221001626352 de fecha 6 de enero de 2022, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 27 de diciembre de 2021 hasta el 27 de diciembre de 2022, con valor asegurado de CUATRO MILLONES SETESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($ 4.725.000), la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC -ZC No. 0000306 del 10 de marzo de 2022, en atención a que de ser presentada a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. Presentar el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días Presentar la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral recebo

					presentados en cero (0) correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del 2020 y I, II, III y IV trimestre del 2021; toda vez que el mineral reportado no corresponde al aprobado en el PTO y no se incluyó el precio base de liquidación establecido por la UPME para el trimestre correspondiente, de conformidad con lo mencionado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC -ZC No. 0000306 del 10 de marzo de 2022. Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el I trimestre I de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000306 del 10 de marzo de 2022 y el concepto técnico GSC-. 000392 de fecha 04 de abril de 2022. 4. Informar a los titulares que en el concepto técnico GSC-ZC No. 0000306 del 10 de

					marzo de 2022, no se efectuó la evaluación a la póliza minero ambiental presentada mediante radicado No. 20221001626352 de fecha 6 de enero de 2022, teniendo en cuenta que esta debe ser radicada a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería. 5. Informar que mediante auto GSC-ZC-000677 del 27 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No 036 del 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 7. Informar a los titulares que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minera presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 8. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: Con número de tarea 9043922 del 10 de marzo de 2022, se recomendó: ***REQUERIR*** *a los titulares del Contrato de Concesión No. GKT-08211X para que alleguen la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2014 a través de la plataforma del Sistema de Integral de Gestión Minera AnnA Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: El archivo geográfico solicitado para el plano de labores presentado, solo muestra el polígono del título minero y no muestra la cartografía del área del título (curvas de nivel, vías, quebradas, viviendas, etc.) presentes dentro del área del título, no se da cumplimiento con lo establecido en la resolución 504 de 2018.* Con número de tarea 9044044 del 10 de marzo de 2022, se recomendó: ***REQUERIR*** *a los titulares del Contrato de Concesión No. GKT-08211X para que alleguen la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2015 a través de la plataforma del Sistema de Integral de Gestión Minera AnnA Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: El archivo geográfico solicitado para el plano de labores presentado, solo muestra el polígono del título minero y no muestra la cartografía del área del título (curvas de nivel, vías, quebradas, viviendas, etc.) presentes dentro del área del título, no se da cumplimiento con lo establecido en la resolución 504 de 2018.* Con número de tarea 9044092 del 10 de marzo de 2022, y se recomendó: ***REQUERIR*** *a los titulares del Contrato de*

					Concesión No. GKT-08211X para que alleguen la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016 a través de la plataforma del Sistema de Integral de Gestión Minera AnnA Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: El archivo geográfico solicitado para el plano de labores presentado, solo muestra el polígono del título minero y no muestra la cartografía del área del título (curvas de nivel, vías, quebradas, viviendas, etc.) presentes dentro del área del título, no se da cumplimiento con lo establecido en la resolución 504 de 2018. Con número de tarea 9044225 del 10 de marzo de 2022, y se recomendó: ***REQUERIR*** *a los titulares del Contrato de Concesión No. GKT-08211X para que alleguen la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2017 a través de la plataforma del Sistema de Integral de Gestión Minera AnnA Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: El archivo geográfico solicitado para el plano de labores presentado, solo muestra el polígono del título minero y no muestra la cartografía del área del título (curvas de nivel, vías, quebradas, viviendas, etc.) presentes dentro del área del título, no se da cumplimiento con lo establecido en la resolución 504 de 2018.* Con número de tarea 9044282 del 10 de marzo de 2022, y se recomendó: ***REQUERIR*** *a los titulares del Contrato de Concesión No. GKT-08211X para que alleguen la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018 a través de la plataforma del Sistema de Integral de Gestión Minera AnnA Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: El archivo geográfico solicitado para el plano de labores presentado, solo muestra el polígono del título minero y no muestra la cartografía del área del título (curvas de nivel, vías, quebradas, viviendas, etc.) presentes dentro del área del título, no se da cumplimiento con lo establecido en la resolución 504 de 2018.* Con número de tarea 9044530 del 10 de marzo de 2022, y se recomendó: ***REQUERIR*** *a los titulares del Contrato de Concesión No. GKT-08211X para que alleguen la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019 a través de la plataforma del Sistema de Integral de Gestión Minera AnnA Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: El archivo geográfico solicitado para el plano de labores presentado, solo muestra el polígono del título minero y no muestra la cartografía del área del título (curvas de nivel, vías, quebradas, viviendas, etc.) presentes dentro del área del título, no se da cumplimiento con lo establecido en la resolución 504 de 2018.* Con número de tarea 9044506 del 10 de marzo de 2022, y se recomendó: ***REQUERIR*** *a los titulares del Contrato de Concesión No. GKT-08211X para que alleguen la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020 a través de la plataforma del Sistema de Integral de Gestión Minera AnnA Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: El archivo geográfico solicitado para el plano de labores presentado, solo muestra el polígono del título minero y no muestra la cartografía del área del título (curvas de nivel, vías, quebradas, viviendas, etc.) presentes dentro*

					del área del título, no se da cumplimiento con lo establecido en la resolución 504 de 2018. Con número de tarea 9044011 del 10 de marzo de 2022, y se recomendó: ***REQUERIR*** *a los titulares del Contrato de Concesión No. GKT-08211X para que alleguen la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2021 a través de la plataforma del Sistema de Integral de Gestión Minera AnnA Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: El archivo geográfico solicitado para el plano de labores presentado, solo muestra el polígono del título minero y no muestra la cartografía del área del título (curvas de nivel, vías, quebradas, viviendas, etc.) presentes dentro del área del título, no se da cumplimiento con lo establecido en la resolución 504 de 2018.* Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 9. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, el presente proveído, el concepto técnico GSC-ZC No. 0000306 del 10 de marzo de 2022 y el concepto técnico GSC-. 000392 de fecha 04 de abril de 2022, para que se pronuncie de fondo de la renuncia parcial al título presentada mediante radicado 27071-0 del 3 de junio de 2021, por el señor William Montoya cotitular del Contrato de Concesión No. GKT-08211X. 10. Informar a la Empresa Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 63-43-101001053 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**13721**	**SOCIEDAD GRAVAS FILAURI S.A.**	**21/04/2022**	**GSC-ZC N.º 651**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13721, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar a través del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA, las correcciones del Formato Básico Minero Anual 2021, allegado con radicado No. 43191-0 del 14 de febrero de 2022, dado que presenta

					inconsistencias en: ítem B.4 no reporta los valores de reservas y/o recursos según lo aprobado en el documento técnico y en el ítem L (planos Georreferenciados); no cumple con Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales, la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica; de acuerdo a las observaciones del numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000361 del 25 de marzo de 2022. Presentar a través del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA, la corrección y/ modificación de la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. 21-43-101026200, con vigencia desde el 11 de febrero de 2022 hasta 11 de febrero de 2023, allegada con radicado No. 44931 del 28 de febrero de 2022, dado que se constituyó por un valor menor y dentro del objeto no se contemplaron los municipios El Rosal y Madrid, en los cuales también se encuentra el área del contrato No. 13721, no está suscrita por el representante legal del título minero y se debe asegurar la etapa de explotación. El valor a asegurar debe ser de doscientos dieciséis millones doscientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y dos pesos m/cte ($216.257.952) con una vigencia anual, se debe anexar el recibo de pago y condiciones generales, estar firmada por el tomador y refrendar en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería. Presentar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a

					intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000361 del 25 de marzo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto No. GSCZC 000598 del 14 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 del 26 de junio de 2020, Resolución VSC 000129 de fecha 26 de enero de 2021, notificada por aviso con radicado No. 20212120757851 de fecha 24 de mayo de 2021 y el Auto GSC-ZC-000756 del 22 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 062 del 26 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minera presenten la actualización del documento técnico – PTI, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101026200 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el

					presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**CKQ-141**	**HÉCTOR GERARDO CASTELLANOS**	**21/04/2022**	**GSC-ZC N.º 652**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CKQ-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Materiales de construcción recebo, arcilla y caolín, correspondientes a los trimestres: III y IV de 2017; I, III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; I, II, III y IV 2020 y I, II de 2021; dado que se encuentran bien diligenciados y firmados por el titular. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: La presentación de la corrección del Formulario para la Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018; toda vez que no se encuentra firmado por el titular y los precios base de liquidación no corresponden al periodo reportado. La presentación el Formato básico minero anual correspondiente al año 2021, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográficas. La presentación de los Formularios para la Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. La presentación de la corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y I y II trimestre del año 2013, dado que, en los presentados y evaluados, se declaró más de un trimestre en el mismo Formulario, requeridos de manera simple en el Auto GSC-ZCNo.1156 del 25 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 105 del 30 de junio de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a

					través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000384 del 04 de abril de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar a la sociedad titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: Con número de tarea 7757652 y 7757654, se allegó póliza minero ambiental No. 33-43-101009400 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 24 de agosto de 2021 hasta el 24 de agosto de 2022, por un valor asegurado de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($350.000); la cual se evalúo jurídica y técnicamente y se recomendó APROBAR. Con número de tarea 7564342, se allegó el Formato Básico Minero anual de 2019, el cual se evalúo técnicamente y se recomendó APROBAR. Con número de tarea 7564571, se allegó el Formato Básico Minero anual de 2020, el cual se evalúo técnicamente y se recomendó APROBAR. Dichas evaluaciones

					se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-No. 001327 del 29 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 136 del 05 de septiembre de 2019 y Auto GSC-ZC-No. 001109 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 051 del 12 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 33-43-101009400 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HGH-091**	**MAURICIO ÁNGEL MESA Y CARLOS GREIDINGER BETANCUR**	**21/04/2022**	**GSC-ZC N.º 653**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGH-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de minera de arenas de rio correspondiente al trimestre II del año 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado con su respectivo comprobante de pago. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: Presentar a través del Sistema Integral Anna Minería, el Formato Básico Anual correspondiente al año 2021 con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar los Formularios para la

					Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, III y IV de año 2020 con sus respectivos comprobantes de pago de manera ordenada, toda vez que la información descargada en formato PDF no se encuentra legible, no se declararon las regalías para el mineral de grava del I y II trimestre del 2020 y, además, los Formularios de los trimestres III y IV del año 2020, no se visualizan completamente ya que los soportes de pagos se encuentran superpuesto a ellos. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2021 y I trimestre del año 2022, con sus respectivos comprobantes de pagos. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre

					los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000396 del 04 de abril de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001046 del 27 de mayo del año 2021, notificado mediante estado Jurídico No. 086 del 01 de junio del año 2021 le fueron realizados requerimiento, bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: Con número de tarea 6617150, se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2019 y se recomienda APROBARLO, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5. concepto técnico GSC-ZC No. 000396 del 04 de abril de 2022. Con número de tarea 6618742, se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2020, se recomienda APROBARLO, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5. concepto técnico GSC-ZC No. 000396 del 04 de abril de 2022. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, respecto de las solicitudes de cesión de derechos allegadas bajo los radicados No. 20195500798552 del 06 de mayo de 2019 y No. 20195500798562 del 06 de mayo de 2019. Así mismo de la renuncia al contrato de concesión No. HGH-091, por parte del señor CARLOS GREIDINGER BETANCURT, presentada con oficio No, 20195500987182 del 23 de diciembre de 2019; teniendo en cuenta que una vez realizada la evaluación de las obligaciones del contrato de concesión minera HGH-091, se verifica que el cotitular, se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha de solicitud de renuncia del título minero, es decir, hasta el día 23 de diciembre de 2019 mediante 20195500987182. 7. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minera presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 8. Informar que la información allegada mediante radicado No.

					20211001259072 de fecha 29 de junio del 2021, en respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC 000953 del 14 de mayo del año 2021, serán objeto evaluación en la próxima visita de fiscalización. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	**2623T**	**LUIS LEONARDO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ Y PROEXMIN S.A.S**	**21/04/2022**	**GSC-ZC N.º 654**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 2623T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2021, completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2021 y I trimestre del año 2022, diligenciado a su totalidad con su respectivo soporte de pago si diera lugar a ello. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a través Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería la constitución de las siguientes pólizas con vigencias 2022-2023. −PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO: por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000) atendiendo a lo estipulado en la cláusula 28.1 de la minuta del contrato. −PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: equivalente al 10%*valor mensual de la nómina del año 2022, atendiendo a lo estipulado en la cláusula 28.2 de la minuta del contrato. −PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000) atendiendo a lo estipulado en la cláusula 28.3 de la minuta del contrato. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane

					la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000357 del 25 de marzo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina la solicitud de derechos de preferencia para suscribir Contrato de Concesión bajo la Ley 681 de 2001. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC No. 000357 del 25 de marzo de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir a la Vicepresidencia de

					Contratación y Titulación el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000357 del 25 de marzo de 2022 y el presente Auto, para que se pronuncie respecto del Auto GSC-ZC-1227 del 09 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No.120 del 23 de julio de 2021, mediante el cual se dio el viabilidad al Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. 15495 consagrado en el parágrafo I del artículo 53 de la Ley 1753 al señor LUIS LEONARDO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ identificado con las Cédula de Ciudadanía No. 79166811 y la sociedad PROEXMIN S.A.S., con Nit. 901175639-5. Así mismo informar, que mediante Resolución VCT No. 000242 del 16 de abril de 2021 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 24 de febrero de 2022, se aceptó la CESIÓN TOTAL de los derechos y obligaciones presentada por el señor LUIS LEONARDO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, titular del Contrato en virtud de aporte No. 2623T en favor de la sociedad PROEXMIN S.A.S. con Nit. 901175639-5 quedando como titular único. 8. Informar a la sociedad titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: Con número de tarea 7578984 del 15 de agosto de 2021, se evaluó el Formato Básico Minero anual del 2016, y se recomendó: *APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, presentado a través de la plataforma del Sistema de Gestión Minera AnnA Minería, con radicado No. 24853-0 del 21 de abril de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó los Planos de labores del año reportado.* Con número de tarea 7578959 del 15 de agosto de 2021, se evaluó el Formato Básico Minero anual del 2017, y se recomendó: *APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, presentado a través de la plataforma del Sistema de Gestión Minera AnnA Minería, con radicado No. 24862-0 del 21 de abril de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó los Planos de labores del año reportado.* Con número de tarea 7578943 del 15 de agosto de 2021, se evaluó el Formato Básico Minero anual del 2018, y se recomendó: *APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, presentado a través de la plataforma del Sistema de Gestión Minera AnnA Minería, con radicado No. 24913-0 del 22 de abril de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó los Planos de labores del año reportado.* Con número de tarea 7578918 del 15 de agosto de 2021, se evaluó el Formato Básico Minero anual del 2019, y se recomendó: *APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, presentado a través de la plataforma del Sistema de Gestión Minera AnnA Minería, con radicado No. 24945-0 del 23 de abril de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó los Planos de labores del año reportado.* Con número de tarea 7578766 del 15 de agosto de

					2021, se evaluó el Formato Básico Minero anual del 2020, y se recomendó: *APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, presentado a través de la plataforma del Sistema de Gestión Minera AnnA Minería, con radicado No. 24956-0 del 23 de abril de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó los Planos de labores del año reportado.* Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**21990**	**ROSENDO RIVERA ARIAS**	**22/04/2022**	**GSC-ZC N.º 655**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 21990, se realizan las siguientes recomendaciones y requerimientos al titular minero: **REQUERIMIENTOS REQUERIR** al titular del contrato de concesión, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incursa en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000142 del 04 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**19157**	**JOSÉ ANTONIO VELÁZQUEZ**	**22/04/2022**	**GSC-ZC N.º 656**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 19157, se realizan las siguientes recomendaciones y requerimientos al titular minero: **REQUERIMIENTOS REQUERIR**

					al titular de la Licencia de Explotación, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad Ambiental competente y con el Programa de Trabajos y Obras (PTO), so pena de encontrarse incursa en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000140 del 04 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**GJK-091**	**FABIO ANDRES CHAPARRO ZAMBRANO**	**22/04/2022**	**GSC-ZC N.º 657**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GJK-091, se realizan las siguientes recomendaciones y requerimientos al titular minero: **REQUERIMIENTOS REQUERIR** al titular del contrato de concesión, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incursa en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000138 del 31 de marzo de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**DJ9-131**	**JORGE DE JESÚS CORREDOR GACHA**	**22/04/2022**	**GSC-ZC N.º 658**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero DJ9-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS 1.** Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 que señala *"la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de (6) seis meses continuos"*, para que presente justificación por medio de la cual se indique por qué no se adelantan labores de explotación por más de seis meses, sin previa autorización por parte de la Autoridad Minera. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.** Una vez se dé inicio a la operación, el titular del contrato de concesión minera No. DJ9-131, debe dar cumplimiento en cuanto a: Dar cumplimiento a los requerimientos realizados en visitas de fiscalización anteriores y que a la fecha de la presente visita inspección técnica no han sido subsanados. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 – Reglamento de Seguridad en Labores Subterráneas. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, teniendo en cuenta que en la modificación del PTO aprobado, se contempla la explotación de mineral Recebo. Cumpla lo establecido en la Resolución No. 0312 de 2019, por medio de la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Cuente con un multidetector de seis (6) gases, para el monitoreo de la atmosfera de trabajo al interior de la mina y contar con una persona responsable del manejo; adicionalmente, mantener los tableros y registros de control actualizados. Elabore planillas de control del personal que ingresa a la mina, dado que no se cuenta con un formato establecido. Realice exámenes de ingreso, periódicos y de egreso del personal a contratar. Afilie al personal al sistema de salud, pensión y ARL en riesgo V. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000151 del 4 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al

					Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**GDP-14221X**	**LUIS GUILLERMO ANGARITA HERNANDEZ, SAMIR ORLANDO SALAMANCA PEÑA**	**22/04/2022**	**GSC-ZC N.º 659**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GDP-14221X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incursa en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000135 de 31 de marzo de 2022. **2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **4.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**DKI-081**	**MINCIVILES S.A.S**	**25/04/2022**	**GSC-ZC N.º 660**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DKI-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente lo siguiente: Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plano de labores georreferenciado, actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL, en atención a

					que hasta el 31 de diciembre de 2021, se tenía plazo para que los títulos de Gran Minería presentaran dicha actualización. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV del año 2021 y I del año 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA presentar la renovación de la póliza minero ambiental, con un valor a asegurar de MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE ($1.135.681.920,03), con vigencia anual y firmada por el tomador, de conformidad a las indicaciones dada en el ítem 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000402 del 08 de abril de 202. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año

					2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000402 del 08 de abril de 2022. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-002168 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, Auto GSC-ZC-001005 del 15 de julio de 2020, notificado por estado 047 del 24 de julio de 2020, y Auto GSC-ZC 001579 del 30 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 169 de 04 de octubre de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**22440**	**AGREGADOS ARAM S.A.S**	**25/04/2022**	**GSC-ZC N.º 661**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22440, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA bajo los radicados 36579-0 y 36578-0 del 15 de noviembre de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados. 2. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS Y GRAVAS correspondientes a los trimestres I del año 2020 y II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presente la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual del año 2021, según las observaciones del numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000404 del 11 de abril de 2022: *En el ítem B.4 Reservas probadas, los valores allí*

					consignados deben ser acorde a las reservas que se indicaron en el último PTI aprobado y deben ser ajustados teniendo en cuenta la producción que se ha tenido desde que se empezaron a explotar dichas reservas, es decir, disminuir las reservas teniendo en cuenta la producción de la vigencia inmediatamente anterior. Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS Y GRAVAS correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021, y trimestre I del año 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental por un valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($363.737.374), con vigencia anual y firmada por el tomador. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020,

					fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000404 del 11 de abril de 2022. 4. Informar que mediante Auto GET No. 000072 de 20 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico 035 de 17 de junio de 2020, y Auto GSC-ZC-001454 del 30 de agosto de 2021, notificado por estado 146 del 01 de septiembre de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico – PTI, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado, so pena de incurrir en conducta punible. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HCU-122**	**MARÍA CRISTINA ALMANZA PALACIOS, DIANA LORENA ALMANZA ALCALÁ y NICOLAS ALMANZA ALCALÁ**	**25/04/2022**	**GSC-ZC N.º 662**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCU-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009535, expedida por Seguros del Estado S.A., presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA bajo radicado No. 41127-0 del 28 de enero de 2022, con una vigencia del 13 de enero de 2022 al 13 de enero de 2023, dado que se encuentra bien constituida y en el expediente reposa el comprobante de pago. 2. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral BARITA correspondiente a los trimestres

					I, II y III del año 2019, y para los minerales de BARITA Y HIERRO de los trimestres I y II del año 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2021, y I del año 2022, con sus correspondientes soportes de pago si a ello hubiere lugar. A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, ajustar el Formato Básico Minero Anual del año 2019, presentado bajo radicado No. 32386-0 del 10 de septiembre de 2021, con respecto a: *-Corregir el plano anexo al Formato Básico Minero, el cual se anexo en formato MXD., y debe ser presentado en formato SHP o GDB y dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 504 del 18 de septiembre de 2018.* A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, ajustar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2020 y 2021, presentados bajo los radicados No. 31513-0 del 28 de agosto de 2021 y 41257-0 del 31 de enero de 2022, respectivamente, con respecto a: - *En el ítem B1. Inversiones de exploración, corregir el valor acumulado, ya que no concuerda con el reportado para la vigencia del 2019, toda vez que este no debería aumentar, teniendo en cuenta que el título se encuentra en etapa de explotación. - En la información del título, corregir el tipo de explotación ya que se está indicando que es subterráneo, mientras que en el ítem A.3 se indica que es a cielo abierto. - Corregir el plano anexo al FBM, el cual se anexó en formato MXD., y debe ser presentado en formato SHP o GDB y debe dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 504 del 18 de septiembre de 2018.* A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar el Formato Básico Minero Semestral del año 2007, toda vez que mediante radicado 32381-0 del 10 de septiembre de 2021, el titular presentó nuevamente el FBM anual del año 2007 y no el semestral del año 2007, como se requirió mediante Auto GSCZC-001375 del 19 de agosto de 2021. Presentar el comprobante de pago por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($155.680) más los intereses que se causen desde el 23 de septiembre de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que para el cálculo de estos se aplica tasa de usura; por concepto de saldo faltante de pago de visita de fiscalización realizada el 14 de septiembre de 2013, cuyo cobro fue realizado inicialmente mediante Resolución GSC No. 000034 del 7 de mayo de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000410 del 12 de abril de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 000795 del 31 de agosto de 2017 notificado por estado jurídico No. 157 del 2 de octubre de 2017, y Auto GET No. 000053 del 16 de abril de 2020, notificado por estado 035 del 17 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000410 del 12 de abril de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101009535 ha sido

					requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**GIS-121**	**LUIS DIEGO TAMARA ALDANA Y JULIO CÉSAR BELTRÁN BEJARANO**	**25/04/2022**	**GSC-ZC N.º 663**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIS-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual del año 2012 radicado en la plataforma de ANNA MINERIA con número de evento 282877 y radicado 34199-0 del 05 de octubre del 2021; dado que se encuentra bien diligenciado y refrendado por el profesional idóneo. 2. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual del año 2013 radicado en la plataforma de ANNA MINERIA con número de evento 282894 y radicado 34202-0 del 05 de octubre del 2021; dado que se encuentra bien diligenciado y refrendado por el profesional idóneo. 3. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual del año 2014 radicado en la plataforma de ANNA MINERIA con número de evento 283373 y radicado 34275-0 del 06 de octubre del 2021; dado que se encuentra bien diligenciado y refrendado por el profesional idóneo. 4. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual del año 2015 radicado en la plataforma de ANNA MINERIA con número de evento 282910 y radicado 34206-0 del 05 de octubre del 2021; dado que se encuentra bien diligenciado y refrendado por el profesional idóneo. 5. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual del año 2019 radicado en la plataforma de ANNA MINERIA con número de evento 282957 y radicado 34210-0 del 05 de octubre del 2021; dado que se encuentra bien diligenciado y refrendado por el profesional idóneo. 6. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual del año 2020 radicado en la plataforma de ANNA MINERIA con número de evento 282959 y radicado 34211-0 del 05 de octubre del 2021; dado que se encuentra bien diligenciado y refrendado por el profesional idóneo. 7. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual del año 2021 radicado en la plataforma de ANNA MINERIA con Número de evento 314972 y radicado 41497-0 del 02 de febrero del 2022; dado que se encuentra bien diligenciado y refrendado por

					el profesional idóneo. 8. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral GRAVAS, correspondiente al trimestre III del año 2021 allegado con producciones en cero (0). 9. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales GRAVAS Y ARENAS, correspondiente al trimestre II del año 2020. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la modificación al Programa de Trabajos y Obras-PTO; toda vez que mediante la resolución PS-GJ. 1.2.6.17.1358 del 16 de agosto de 2017 se modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución PS-GJ.1.2.6.12.0019 del 23 de enero 2012 y aclarada mediante Resolución PS.GJ1.2.6.12.00571 del 7 de mayo de 2012, en su artículo 3 modificó el MÉTODO DE EXPLOTACIÓN AL DE CANALES CENTRALES LONGITUDINALES, de sección trapezoidal con base mayor de 14 m, base menor de 10 m y una altura promedio de 2 m, separados del canal central 10 m, por lo que el ancho de intervención será de 62 m; y en el PTO se cuenta aprobado mediante DARCENA de 50x25X2,5 metros; así mismo se indica que solo cuenta con un mineral aprobado para GRAVA DE RIO y se viene declarando regalías por ARENA DE RIO lo cual tiene coherencia debido a que lo explotado en un CONGLOMERADO ALUVIAL compuesto por (GRAVAS DE RIO y ÁREAS DE RIO); lo que hace necesario realizar la modificación al Programa de trabajos y obras-PTO; de no realizar la modificación de PTO se solicita al titular justificar y/o indicar donde se dispone el mineral de ARENA DE RIO resultante de la explotación del CONGLOMERADO ALUVIAL compuesto por (GRAVAS DE RIO y ÁREAS DE RIO) si únicamente va a declarar GRAVAS DE RIO. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 y I trimestre de 2022, junto con el respectivo soporte de pagos si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en

					cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000398 del 06 de abril de 2022. 4. Informar al titular que mediante tarea No. 8097901 con fecha 06 de octubre del 2021, se evaluó la póliza minero ambiental No. 11-43-101009304 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 1 de octubre del 2022 y se determinó que es técnicamente NO viable y se recomienda NO APROBAR la póliza, debido a que no se encuentra suscrita (firmada) por el tomador. Dicha evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones córrase traslado del presente auto a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie respecto de la solicitud de cesión de derechos realizada por el cotitular LUIS DIEGO TAMARA ALDANA, mediante radicado No. 19608-0 del 4 de febrero de 2021, a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERIA, en la cual manifiesta su intención de transferir al cotitular JULIO CESAR BELTRÁN BEJARANO el cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión GIS-121. 6. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro

					Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**13584C1**	**EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. – ECOBRAS S.A.**	**25/04/2022**	**GSC-ZC N.º 664**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13584C1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones la sociedad minera: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de GRAVAS Y ARENAS correspondientes al I, II y III trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular bajo a premio de multa de conformidad del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, los ajustes y/o correcciones a la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002522, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 28 de octubre de 2021 al 28 de octubre de 2022, allegada con radicado No 37127-0 del 23 de noviembre de 2021, dado que se constituyó por un valor inferior. El valor a asegurar es de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($439.758.200); se le recuerda al titular que el precio UPME de liquidación de la póliza se toma de la Resolución que se encuentre vigente a la fecha de la constitución de esta, teniendo en cuenta las consideraciones dadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000411 del 13 de abril de 2022. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, los ajustes y/o correcciones del Formato Básico Minero Anual de 2021, allegado con radicado No 41191-0 del 29 de enero de 2022, teniendo en cuenta las consideraciones dadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000411 del 13 de abril de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arenas y Gravas correspondiente a los trimestres IV del año 2021 y I

					trimestre del año 2022 con su respectivo comprobante de pago teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente su presentación. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000411 del 13 de abril de 2022. 4. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 5. Informar a la sociedad titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: Con número de tarea 8220856 del

					19 de octubre de 2021, se realizó evaluación al Formato Básico Minero Anual 2018 y se recomendó: *REQUERIR modificación y/o corrección del mismo de acuerdo con las siguientes observaciones realizadas: Ítem B5. Capacidad instalada en mina no concuerda con producción anual aprobada en PTO. Ítem C1. No se indican datos de producción aprobados en regalías para I, II, III y IV trimestre de 2018.* Con numero de tarea 8205853 del 18 de octubre de 2021, se realizó evaluación del Formato Básico Minero Anual 2019 y se recomendó: *REQUERIR la modificación del mismo debido a que: 1- Ítem B5. Capacidad instalada en mina no concuerda con producción anual aprobada en PTO. 2- El plano anexo se presenta en formato PDF, el mismo debe ser presentado en el sistema magna sirgas geográfica.* Con tarea No 8205892 del 18 de octubre de 2021, se realizó evaluación del Formato Básico Minero Anual 2020 y se recomendó: *APROBAR ya que se encuentra correctamente diligenciado y los anexos fueron presentados de acuerdo a la normatividad vigente.* Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 6. Informar a la sociedad titular que la información allegada con radicado No. 20211001600972 del 15 de diciembre de 2021, de respuesta al Auto No 1823 del 10 de noviembre de 2021 será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización estipulada para el título minero. 7. Informar a la Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002522 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón*, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACION	**15433**	**ELBA SABOYA, YURI MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA Y JOHAN**	**25/04/2022**	**GSC-ZC N.º 665**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15433, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales del 2018 con No. de evento 340710 y con radicado No. 48727-0 del 08 de abril del 2022, el Formato Básico Minero anual del 2019 No. de evento

		CASTIBLANCO SABOYA			340715 y con radicado No. 48728-0 del 08 de abril del 2022, el Formato Básico Minero Anual del 2020 No. de evento 340723 y con radicado No. 48729-0 del 08 de abril del 2022 el Formato Básico Minero Anual del 2021 No. de evento 340736 y con radicado No. 48733-0 del 08 de abril del 2022 toda vez que se encuentran bien diligenciados y lo ahí consignado es responsabilidad del titular minero y del ingeniero. 2. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y lo ahí consignado es responsabilidad del titular minero. 3. APROBAR el pago del faltante de las regalías y el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III del año 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados y lo ahí consignado es responsabilidad del titular minero. 4. APROBAR el comprobante de pago por valor de CIENTO VEINTISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($126.135.263) por concepto de regalías correspondientes a 11.854,77 ton de Carbón Metalúrgico correspondientes al I trimestre del 2018, toda vez que se encuentran bien diligenciados y lo ahí consignado es responsabilidad del titular minero. 5. APROBAR el comprobante de pago por valor de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($131.886.214) por concepto de regalías correspondientes a 11.306,33 ton de Carbón Metalúrgico correspondientes al II trimestre del 2018, toda vez que se encuentran bien diligenciados y lo ahí consignado es responsabilidad del titular minero. 6. APROBAR el comprobante de pago por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($78.902.061) por concepto de regalías correspondientes a 5.834,08 ton de Carbón Metalúrgico correspondientes al III trimestre del 2018, toda vez que se encuentran bien diligenciados y lo ahí consignado es responsabilidad del titular minero. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **VIABILIZAR** el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. 15433, consagrado en el parágrafo I del artículo 53 de la Ley 1753 a los señores JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA, Identificado con cedula de ciudadanía No. 79169258, ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO, Identificado con cedula de ciudadanía No. 21056020, YURY MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA., Identificado con cedula de ciudadanía No. 1076648438. 2. Remítase el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, los documentos que soportan la capacidad jurídica de los Titulares Mineros, el presente acto administrativo, concepto técnico GET No. 092 del 31 de mayo de 2021 y GSC-ZC N° 000432 del 19 de abril de 2022, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 15433. 3. Una vez suscrita

					la minuta de contrato de concesión No. 15433, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000132 del 24 de enero de 2022 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000432 del 19 de abril de 2022. 5. Informar a los titulares de la licencia de explotación No. 15433, que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre del año 2022, con su respectivo recibo de pago si ha ello hubiera lugar. 6. Informar a los titulares que debe actualizar la viabilidad ambiental del título minero No. 15433, teniendo en cuenta las actualizaciones presentadas en el PTO aprobado como requisito para la solicitud del Derecho de Preferencia correspondiente a la Licencia de Explotación No. 15433, una vez se surta dicho trámite. 7. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**OG2-082623**	**A & G ARENAS Y GRAVAS DE COLOMBIA S.A.S.**	**26/04/2022**	**AUT-210-4357**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO .-** Dejar sin valor la **RESOLUCIÓN No RES-210-351 de 25/11/2020**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO . - Requerir** a la sociedad proponente **A & G ARENAS Y GRAVAS DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. 900386703**,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-082623. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación

					suministrada. **ARTÍCULO TERCERO .-** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO . –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**QKJ-08121**	**OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN**	**25/04/2022**	**AUT-210-4355**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** al proponente **OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83040080,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QKJ-08121. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Requerir al proponente **OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83040080**, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta d e c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n No . QKJ - 0 8 1 2 1 .** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información

					requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. –** Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	**505484**	**GISELA PATRICIA GONZALEZ GARCIA**	**25/04/2022**	**AUT-210-4353**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-** REQUERIR a la señora GISELA PATRICIA GONZALEZ GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1129568086 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma Anna Minería lo siguiente: (i) certificación expedida por la Entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse., ii) copia simple del contrato de obra (iii) acta de inicio del contrato de obra (iv) copia simple del documento de identidad del solicitante (v) copia simple de la tarjeta profesional del profesional que refrenda documentos técnicos. (vi) demás documentos de orden técnico y/o jurídico que el solicitante considere necesarios para la evaluación de la solicitud de autorización temporal, acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 06 /ABR/2022 y la evaluación jurídica de fecha 05/ABR/2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero y de conformidad con lo establecido en el articulo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado a la (los) solicitante (s) GISELA PATRICIA GONZALEZ GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1129568086, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**RAM-15441**	**YOBANY ALEXANDER ROA CASTIBLANCO**	**25/04/2022**	**AUT-210-4351**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** al proponente **YOBANY ALEXANDER ROA CASTIBLANCO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79609265,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso

					advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RAM-15441. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Requerir al proponente **YOBANY ALEXANDER ROA CASTIBLANCO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79609265**, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RAM-15441.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. –** Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**RLF-08301**	**WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA, JOSE EFRAIN PAEZ PADILLA**	**25/04/2022**	**AUT-210-4349**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** a los proponente **WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5594262**, **JOSE EFRAIN PAEZ PADILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7275585,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencien** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA

					Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RLF-08301. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Requerir a los proponente **WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5594262**, **JOSE EFRAIN PAEZ PADILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7275585**, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RLF-08301.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. –** Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con e l a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e Mi n a s . **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**JKP-14551**	**NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA**	**25/04/2022**	**AUT-210-4350**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** al proponente **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86062557,** para que dentro del término perentorio

					de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JKP-14551. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**TGN-08171**	**CARLOS JORGE VELASQUEZ BASTOS**	**25/04/2022**	**AUT-210-4352**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** al proponente **CARLOS JORGE VELASQUEZ BASTOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13489565,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TGN-08171. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Requerir al proponente **CARLOS JORGE VELASQUEZ BASTOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13489565**, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con

					lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TGN-08171.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. –** Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**505470**	**SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A. SUCURSAL COLOMBIANA**	**25/04/2022**	**AUT-210-4354**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO -** REQUERIR a la sociedad SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A. SUCURSAL COLOMBIANA identificada con NIT 900815676-1, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a traves de la plataforma AnnA Mineria, certificación expediida por la la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía dando cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 12 de la ley 1682 de 2013, la duración de los trabajos de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la ley 1682 de 2013 y la cantidad máxima que habrán de utilizarse, **de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación tecnica de fecha 06/ABR/2022**, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero y de conformidad con lo establecido en el articulo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado al (los) solicitante (s), SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A. SUCURSAL COLOMBIANA identificada con NIT 900815676-1 para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso

					alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**UCD-08151**	**JEFER HELI SALAZAR ESPINOSA**	**26/04/2022**	**AUT-210-4358**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** al proponente **JEFER HELI SALAZAR ESPINOSA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7160760,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UCD-08151. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Requerir al proponente **JEFER HELI SALAZAR ESPINOSA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7160760**, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UCD-08151.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. –** Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el a r t í c u l o 2 6 9 d

					el Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**LHB-08362**	**WILLIAM NICACIO GOMEZ RODRIGUEZ**	**25/04/2022**	**AUT-210-4356**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** al proponente **WILLIAM NICACIO GOMEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.79790697**,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LHB-08632. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**SKG-09021**	**COLOMBIA FORTESCUE SAS**	**25/04/2022**	**AUT-210-4346**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir a la sociedad proponente **COLOMBIA FORTESCUE SAS** identificada con NIT No. 901093601, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SKG-09021.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales

					2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el ar t ículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**IGN-11351X**	**JOSE ALBERTO GALINDO DIAZ, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, LUIS GABRIEL PORRAS RODRIGUEZ, LUIS ARMANDO ABRIL FUENTES, NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA**	**25/04/2022**	**AUT-210-4345**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** al proponente **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86062557,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. IGN-11351X. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los señores **JOSE ALBERTO GALINDO DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19368536, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 18201465, LUIS GABRIEL PORRAS RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19300264, LUIS ARMANDO ABRIL FUENTES identificado con cedula de ciudadanía No. 79256928 y NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86062557**, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del

					Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**UCB-08121**	**EDINSON ALBERTO QUINTERO, WILSON EMILIO PINTO, GLORIA YORMARY CANDIA GUERRA**	**25/04/2022**	**AUT-210-4347**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir** a los proponentes **EDINSON ALBERTO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 14190626, WILSON EMILIO PINTO identificado con cédula de ciudadanía No. 19304174 y GLORIA YORMARY CANDIA GUERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41599428,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004**, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UCB-08121. PARÁGRAFO: Se INFORMA** a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción "radicar", está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTICULO SEGUNDO. - Requerir** a los proponentes **EDINSON ALBERTO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 14190626, WILSON EMILIO PINTO identificado con cédula de ciudadanía No. 19304174 y GLORIA YORMARY CANDIA GUERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41599428,**que dentro del término perentorio de **un (01) mes** contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, **diligencie y/o adjunte** la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero**, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión No. UCB-08121.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a los

					proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción "radicar", está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. -** Notificar por estado el presente acto administrativo a los proponentes de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**TDO-08071**	**JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ARIAS**	**26/04/2022**	**AUT-210-4362**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** al proponente **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ARIAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79169002**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **TDO-08071**. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- Se **INFORMA** a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**505417**	**JOHN ALEXANDER SUAREZ QUINTERO, MANUEL FRANCISCO**	**26/04/2022**	**AUT-210-4366**	**DISPONE** – Requerir **ARTÍCULO PRIMERO.** a los proponentes **JOHN ALEXANDER SUAREZ QUINTERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1052389000, MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3180641 y NORY ESMERALDA PORTILLA SOLARTE identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29690747**, para

		RODRIGUEZ MALDONADO, NORY ESMERALDA PORTILLA SOLARTE			que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 505417.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . **PARÁGRAFO**: Se **INFORMA** a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con e l a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e Mi n a s . **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**504726**	**COLOMBIA GOLD SILVER SAS**	**26/04/2022**	**AUT-210-4367**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** a la sociedad proponente **COLOMBIA GOLD SILVER SAS** identificado con NIT No. **9015707831,** para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue todos los documentos que refrendan a la presente solicitud, es necesario que se adjunte la copia de Matricula del Profesional que refrenda la parte técnica de la propuesta conforme al artículo 270 del Código de Minas**, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 4 7 2 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir** a la sociedad proponente **COLOMBIA GOLD SILVER SAS** identificado con NIT No. **9015707831**, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la

					presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504726.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . **PARÁGRAFO: Se INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. –** Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el ar t ículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**505505**	**AGROBRASIL S.A.S, LORENA CORREA CORRALES**	**26/04/2022**	**AUT-210-4368**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a la sociedad **AGROBRASIL S.A.S** identificada con Nit. 900006580 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajuste el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No.** 505505**. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Requerir a la sociedad **AGROBRASIL S.A.S** identificada con Nit. 900006580, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida

					por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No.** 505505**. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO: TERCERO.-** Requerir a la proponente LORENA CORREA CORRALES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30506082, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503093. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO: CUARTO-** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO: QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	**505567**	**SEBASTIAN NARANJO FERNANDEZ**	**26/04/2022**	**AUT-210-4361**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a el proponente **Sebastian Naranjo Fernandez identificado** , para que dentro del término perentorio **con Cédula de Ciudadanía No. 1053860535** de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **corrija** de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, **el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A ((denominado en el sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería como Formato C)**, para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **505567**. **PARÁGRAFO**: Se **INFORMA** al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** a el proponente **Sebastian Naranjo Fernandez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1053860535**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **corrija y allegue a través de la plataforma AnnA Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación)**, para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente conforme la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **505567**. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Se **INFORMA** al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** a el proponente **Sebastian Naranjo Fernandez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1053860535**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo

					con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **505567**. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. - Se **INFORMA** al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO CUARTO. -** Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO QUINTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**PEE-08211**	**HELBERTO CORTES PORRAS, ANDRES ANGEL ALVAREZ, CI INTERMINCO S.A.S**	**26/04/2022**	**AUT-210-4365**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir al proponente **HELBERTO CORTES PORRAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19221098**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajuste el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. P E E - 0 8 2 1 1** . **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Requerir al proponente **HELBERTO CORTES PORRAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19221098**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo

					preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PEE-08211. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. –** Notificar por estado el presente acto a los los proponentes **HELBERTO CORTES PORRAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19221098, **ANDRES ANGEL ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80109099 y a la sociedad **CI INTERMINCO S.A. S** identificada con NIT 900631806-1, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**SB8-08151**	**FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, JHON FREDY PARRA ARMERO**	**26/04/2022**	**AUT-210-4363**	**DISPONE** al proponente **ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir FERNANDO OLIVEROS CAICEDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **12129496,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SB8-08151. PARÁGRAFO:** SE INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Requerir al proponente **FERNANDO OLIVEROS CAICEDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **12129496,** para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n mi n e r a N o . S B 8 - 0 8 1 5 1 .** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda

					demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . **PARÁGRAFO:** SE INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. –** Notifícar por estado el presente acto a los proponentes **FERNANDO OLIVEROS CAICEDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12129496 y **JHON FREDY PARRA ARMERO**, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**TLH-10571**	**METAL MINING GROUP S.A.S.**	**26/04/2022**	**AUT-210-4364**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a la sociedad proponente **METAL MINING GROUP S.A.S. identificada con NIT No. 901158494-2**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona de Restricción ZONA UTILIDAD PUBLICA - CENTRAL HIDROELECTRICA DE CHIVORSECTOR_ PRESA_CASA_DE_MAQUINAS LEY 56 DE 1981 - ART 16 a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TLH-10571. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir** a la sociedad proponente **METAL MINING GROUP S.A.S. identificada con NIT No. 901158494-2** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

					Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TLH-10571. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. –** Requerir a la sociedad proponente **METAL MINING GROUP S.A.S. identificada con NIT No. 901158494-2**, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TLH-10571.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO CUARTO. –** Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el ar t ículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO QUINTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	**UFD-12591**	**JOSE IGNACIO MONOGA CARREÑO**	**25/04/2022**	**AUT-210-4343**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a el proponente **JOSE IGNACIO MONOGA CARREÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13873913**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica**,

					de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **UFD-12591**. **PARÁGRAFO:-** Se **INFORMA** al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **27 de abril de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.

ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA (E) GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanny Garzon Pardo